

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO DE GOBIERNO

3379 *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2026 por el que se autoriza la ocupación urgente de los terrenos afectados por la expropiación que ejecuta el Consejo Insular de Menorca correspondiente a la modificación del trazado del Camí de Cavalls (tramo 1, primera sección, previamente coincidente con las carreteras Me-3 y C-44)*

El 13 de enero de 2026 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local (GOIBE 20910/2026), un oficio del consejero ejecutivo de Medio Ambiente, Reserva de Biosfera y Cooperación del Consejo Insular de Menorca en el que se manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

Por medio de este oficio, y a los efectos oportunos, le enviamos la documentación correspondiente para que el Consejo de Gobierno de las Illes Balears acuerde la declaración de urgencia de ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de modificación del trazado del Camí de Cavalls (tramo 1, primera sección, previamente coincidente con las carreteras Me-3 y C-44), al amparo del procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En fecha 4 de febrero de 2026, se requirió a la entidad que presentara una serie de documentos que no habían sido incluidos en primera instancia.

Con fecha 23 de febrero de 2026 (GOIBE 139709/2026), la entidad aportó la documentación que se había requerido.

Entre la documentación presentada, cabe destacar, a los efectos del procedimiento:

a) Un certificado del acuerdo plenario del Consejo Ejecutivo de fecha 15 de diciembre de 2025, en el que se acuerda lo siguiente:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación del trazado del Camí de Cavalls, referente a la primera sección del tramo 1, actualmente coincidente con las carreteras Me-3 y C44, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 13/2000, de 21 de diciembre, de acuerdo con la documentación técnica, constituida por planimetría, memoria técnica y ficha del tramo, que obra en el expediente. Se tiene en cuenta que el inicio de la actividad senderista en el nuevo trazado quedará condicionado a la finalización de las obras y las actuaciones necesarias para la plena operatividad. La nueva delimitación quedará debidamente reflejada en las capas oficiales del IDE Menorca.

Segundo. Declarar la utilidad pública de la modificación del trazado del Camí de Cavalls aprobada definitivamente por el acuerdo primero, en tanto que actuación indispensable para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la concesión demanial de los terrenos militares cedidos por el Ministerio de Defensa y para garantizar la seguridad y continuidad del sendero.

Tercero. Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos que se acompañan como anexo I y que resultarán afectados por la expropiación de los terrenos necesarios para ejecutar la modificación de trazado mencionada en el acuerdo primero, así como la necesidad de ocupación.

Cuarto. Solicitar al Consejo de Gobierno de las Illes Balears la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por este proyecto de modificación del trazado del Camí de Cavalls.



Quinto. Publicar este acuerdo de necesidad de ocupación de la relación de bienes y derechos, que se adjuntan como anexo I, de estos acuerdos que resultan afectados por la expropiación, en el BOIB, el tablón de anuncios del CIM, el diario Menorca; notificarlo al Ayuntamiento de Maó para que lo fije en el tablón de edictos correspondiente, y notificarlo a los afectados en la exclusiva parte que les afecte, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre la expropiación forzosa, y el artículo 20 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa.

Sexto. Designar representante de la Administración en el expediente de expropiación derivado de esta modificación de trazado del Camí de Cavalls a David Vidal Seguí, y como suplente, a Àlex Cortada Salas, sin perjuicio de la posibilidad de que el representante designado, previa justificación en el mismo expediente, pueda solicitar a la presidencia la designación de otro sustituto para realizar alguna de las actuaciones propias del representante de la Administración.

Séptimo. Notificar estos acuerdos a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa como propietario de los terrenos objeto de concesión demanial a favor del Consejo Insular de Menorca por donde discurrirá el nuevo trazado del Camí de Cavalls.

b) Un informe justificativo de la expropiación forzosa por vía de urgencia para la modificación del trazado del Camí de Cavalls. Este informe señala lo siguiente:

La tramitación de esta expropiación forzosa, que implicará a una única propiedad en el último tramo del nuevo trazado dentro del polígono 16 parcela 33 (tal y como se describe en el Anexo de expropiaciones contemplado en el expediente) se plantea por vía de urgencia, tal y como permite el artículo 52 de la Ley 16/1954 de Expropiación Forzosa. Los motivos que justifican esta urgencia son los siguientes:

1. Seguridad Vial: La carretera Me-3, por la que discurre actualmente el tramo afectado, tiene un tráfico diario de 2.770 vehículos de media, incrementándose a más de 4.800 vehículos diarios durante los meses de verano, momento en el que también hay más visitantes que recorren el Camí de Cavalls. La presencia de curvas con poca visibilidad aumentan significativamente el riesgo de accidentes para los usuarios del Camí de Cavalls, hecho especialmente agravado por la falta de aceras y arcones que, según establece el artículo 49 del texto articulado del Reglamento General de Circulación (aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre), hace que los peatones tengan que circular por la calzada de la carretera.

El riesgo existente ya ha constatado por la existencia de varios incidentes, que se han producido en este trazado durante los últimos años y que por suerte no han supuesto víctimas mortales. En algunos casos, de estos incidentes se han terminado derivando reclamaciones de responsabilidad patrimonial ante la Administración insular.

2. Homologación como GR: La homologación del Camí de Cavalls como Gran Recorrido, por parte de la Federació Balear de Muntanyisme i Escalada (FBME), forma parte intrínseca de la identidad del camino, a través de la codificación de colores, con la que todo el mundo la ha acabado asociando.

Esta homologación se renueva cada cinco años, siendo una enmienda importante a realizar para la próxima renovación dentro del 2024 la corrección y modificación de los trazados actualmente coincidentes con carreteras, que las directrices de la FBME para las homologaciones establece que hay que minimizar, siguiendo un criterio general también de seguridad vial.

3. Colaboración Institucional: Si bien la situación de riesgo que sufren los usuarios del Camí de Cavalls al circular por las carreteras ME3 y C44 existe desde el establecimiento del Camí de Cavalls, no ha sido hasta 2022 en que se ha podido formalizar un acuerdo con el Ministerio de Defensa, mediante la correspondiente cesión demanial de uso a favor del Consejo Insular de Menorca de los terrenos en suelo rústico adyacentes al vial, para hacer realidad la modificación requerida del camino y hacerlo más seguro. Así, durante los últimos dos años



se han continuado realizando las tramitaciones oportunas, que se encuentran supeditadas a la aprobación formal según el artículo 7 de la Ley 13/2000 del Camí de Cavalls y a la correspondiente expropiación para establecer la servidumbre de paso pública sobre los bienes afectados, que se requiere que sea lo más rápido posible para hacer realidad el cambio de trazado.

c) Los planes parcelarios y la relación de bienes y derechos afectados.

d) Un certificado de existencia de crédito que acredita lo siguiente:

Que, en el presupuesto del Consejo Insular de Menorca del ejercicio 2026, donde se prevé aplicar el citado gasto de expropiaciones previstas en el «Proyecto de modificación del Camí de Cavalls (tramo 1, primera sección, previamente coincidente con las carreteras Me-3 y C-44)», hay crédito adecuado y suficiente para atender los gastos a imputar en el presente ejercicio (calculados en 10.950,00 €) derivados de la expropiación de los bienes afectados por la ejecución del citado proyecto y se ha expedido, a cargo de la aplicación 17201.6090000 Plan de inversiones en Camí de Cavalls, el correspondiente documento de retención de créditos que se ha incorporado al expediente.

El 25 de febrero de 2026, una vez examinado el expediente del Consejo Insular de

Menorca, la Dirección General de Coordinación y Cooperación Local emitió un informe jurídico. En este informe se expone que, para declarar la ocupación urgente, son necesarios ciertos requisitos, como que, en el caso en que se produzcan unas circunstancias excepcionales, estas circunstancias estén debidamente motivadas y documentadas en el expediente administrativo y que, además, imposibiliten que la Administración cumpla los objetivos que pretende alcanzar si utiliza el procedimiento ordinario.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha determinado que, para que se pueda acordar la declaración de ocupación urgente en un expediente de expropiación, es necesario que se produzcan dos presupuestos:

- La concurrencia de circunstancias de carácter excepcional que hagan recomendable acudir al procedimiento de urgencia con relación a una obra o una finalidad concreta y determinada. Estas circunstancias, que deberán ser necesariamente excepcionales, deberán impedir que los objetivos que persigue la Administración puedan ser conseguidos mediante la utilización del procedimiento ordinario. Solo en caso de que se produzcan circunstancias de carácter excepcional se puede alterar el procedimiento de carácter general u ordinario previsto en la LEF.
- La incorporación al acuerdo que declare la ocupación urgente de la motivación suficiente que la justifique, con exposición de las circunstancias que hagan recomendable acudir a este procedimiento excepcional con referencia a la finalidad concreta y específica que se quiera conseguir con la obra que motiva la expropiación.

Por lo tanto, es necesaria la concurrencia de circunstancias excepcionales que lo hagan recomendable para justificar la desposesión sin pago previo del justiprecio de los bienes expropiados, así como la motivación suficiente del acuerdo que la declare, con mención expresa de las circunstancias que en cada caso hagan recomendable y justifiquen acudir a este procedimiento excepcional, tal y como exige el apartado 1 del artículo 56 del REF.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, mejorar una carretera para evitar el peligro grave que supone el estado o el trazado de la vía y para garantizar la seguridad de los usuarios se considera una motivación suficiente que justifica la utilización del procedimiento excepcional del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa.

La existencia de un peligro grave y la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios se evidencia en el informe justificativo presentado por la entidad, que señala lo siguiente:

La presencia de curvas con poca visibilidad aumentan significativamente el riesgo de accidentes para los usuarios del Camí de Cavalls, hecho especialmente agravado por la falta de aceras y arcenes que, según establece el artículo 49 del texto articulado del Reglamento General de Circulación (aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre), hace que los peatones tengan que circular por la calzada de la carretera.



El riesgo existente ya se ha constatado por la existencia de varios incidentes, que se han producido en este trazado durante los últimos años y que por suerte no han supuesto víctimas mortales. En algunos casos, de estos incidentes se han acabado derivando reclamaciones de responsabilidad patrimonial ante la Administración insular.

Así pues, se informa favorablemente sobre la concurrencia de circunstancias excepcionales a efectos de que el Consejo de Gobierno de las Illes Balears acuerde la declaración de la ocupación urgente de los terrenos afectados por la expropiación correspondiente a la modificación del trazado del Camí de Cavalls (tramo 1, primera sección, previamente coincidente con las carreteras Me-3 y C-44).

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local, en la sesión de 1 de marzo de 2026, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

Primero. Declarar la ocupación urgente de los terrenos afectados por la expropiación correspondiente a la modificación del trazado del Camí de Cavalls (tramo 1, primera sección, previamente coincidente con las carreteras Me-3 y C-44).

Los bienes y derechos afectados por la declaración de ocupación urgente se enumeran, de forma individualizada y con la indicación de los titulares, en el anexo 1 de este acuerdo.

Segundo. Fundamentar la urgencia en la documentación presentada por el Consejo Insular de Menorca, recogida en el informe jurídico de la Dirección General de Coordinación y Cooperación Local de 25 de febrero de 2026, en el que se considera procedente la declaración de urgencia del Consejo de Gobierno porque en el caso se producen circunstancias excepcionales que motivan la declaración de ocupación urgente de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa, las cuales se basan en la necesidad de adoptar medidas que aumenten la seguridad y la accesibilidad de los usuarios del tramo afectado del Camí de Cavalls.

Tercero. Hacer constar que, durante el periodo de información pública al que se ha sometido la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación junto con la solicitud de ocupación urgente, no se han presentado alegaciones, y que el Consejo Insular de Menorca cuenta con crédito adecuado y suficiente para atender los gastos derivados de la expropiación.

Cuarto. Publicar este acuerdo en *el Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Quinto. Notificar a las personas que constan como interesadas en el expediente que, contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del Acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (*1 de abril de 2026*)

La secretaria del Consejo de Gobierno
Antònia Maria Estarellas Torrens

La presidenta
Margarita Prohens Rigo



ANEXO 1

Lista concreta e individualizada de los bienes, derechos y personas afectados

por la expropiación en relación con la modificación del trazado del Camí de Cavalls (tramo 1, primera sección, previamente coincidente con las carreteras Me-3 y C-44)

Fincas										Superficies expropiación (m ²)				
Núm.	Municipio	Polígono	Parcela	Paraje	Clasificación urbanística	Titular catastro	CIF	Dirección	Total Catas. (m ²)	Tipo	Def.	Temporal	Servidumbre	Total
1	Mahón	16	33	Binissermenya	Rústico	MEZQUIDA S.A.	A08451700	Rd General Mitre 126 Pl: En Pt: 2 08021 Barcelona	435.094	Servidumbre de paso público			2.190	2.190
										TOTAL			2.190	2.190

